

**ACTA DE APERTURA DEL “SOBRE ELECTRÓNICO AC”
(DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EVALUABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA) Y ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACION**

SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN

- Día y Hora de celebración: 24 de mayo de 2024; a las 11:00 horas.
- Contratación de: SUMINISTRO DE PRÓTESIS PARA FRACTURAS DE LA CABEZA DEL RADIO Y REVISIÓN TRAS FRACASO ARTROPLASTIA CABEZA RADIAL PARA CLÍNICAS MC MUTUAL EN BARCELONA Y MADRID PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1
- Referencia: N202400295
- Tipo de procedimiento: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (PASA)

SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN (reunido telemáticamente)

PRESIDENCIA: María Rosario Liesa Durán

SECRETARÍA: Meritxell Escofet Barrio (con voz, pero sin voto)

LICITADORES QUE HAN PRESENTADO PROPOSICIÓN

- ORBIMED, SA (NIF: A59077685)
- STRYKER IBERIA, SL (NIF: B82173451)

ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura, calificación y valoración del contenido del **“sobre electrónico AC”** correspondiente a la contratación arriba referenciada.
2. Traslado al Órgano de Contratación de MC MUTUAL de la propuesta de mejor oferta.
3. Ruegos y Preguntas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS:

Por la Presidencia, se da a conocer los licitadores que han concurrido a la presente licitación dentro del plazo otorgado para ello y que son los siguientes:

1. ORBIMED, SA (NIF: A59077685)
2. STRYKER IBERIA, SL (NIF: B82173451)

Constatada la presencia de todos los miembros del Servicio Técnico de Valoración por vía telemática, por la Presidencia se declara válidamente constituido.

Por la Presidencia se ordena la apertura de los **“sobres electrónicos AC”** presentados en tiempo y forma por los licitadores que han presentado oferta, y el Servicio Técnico de Valoración, por unanimidad ACUERDA:

Declarar que las siguientes entidades han presentado oferta a la presente licitación, procediendo a continuación a la calificación de la documentación a la que se refiere la cláusula 12.1 y el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- *Se constata la relación de la documentación requerida en el **“sobre electrónico AC”** en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniéndose por admitidos a los siguientes licitadores:*

1. ORBIMED, SA (NIF: A59077685)
2. STRYKER IBERIA, SL (NIF: B82173451)

El Servicio Técnico de Valoración constata el siguiente resultado, a la vista de la calificación de los documentos obrantes en el sobre electrónico AC:

Empresas licitadoras	Configuración	ORBIMED,SA	STRYKER IBERIA SL
Estado de la propuesta		Presentada ⚠ En baja	Presentada
Evaluar		Modificar admisión	Modificar admisión
Compromiso de constitución o no en UTE	Admisión	Aceptado	Aceptado
Declaración responsable	Admisión	Aceptado	Aceptado
Oferta técnica evaluable de forma automática	Objetivo 35 Puntos	35 Puntos	35 Puntos
Precio	Objetivo 65 Puntos	65 Puntos 40.000,00 €	50,78 Puntos 51.200,00 €
Evaluaciones		100,00 Puntos	85,78 Puntos

Siendo las ofertas económicas:

1. ORBIMED, SA (NIF: A59077685): 40.000,00.-€ (44.000,00.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Prótesis para fracturas de la cabeza del radio y revisión tras fracaso artroplastia cabeza radial	16	2.500,000000	40.000,000000

2. STRYKER IBERIA, SL (NIF: B82173451): 51.200,00.-€ (56.320,00.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Prótesis para fracturas de la cabeza del radio y revisión tras fracaso artroplastia cabeza radial	16	3.200,000000	51.200,000000

En consecuencia y en virtud de lo expuesto anteriormente, este Servicio Técnico de Valoración propone al “Órgano de Contratación” que se declare como mejor oferta, la proposición presentada por **“ORBIMED, SA” (NIF: A59077685)**.

Asimismo, y tras la revisión de las ofertas presentadas, este Servicio Técnico de Valoración identifica la oferta presentada por la entidad licitadora “ORBIMED, SA”, incurso en presunción de anormalidad de acuerdo con los parámetros objetivos contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuya cláusula 16.2 y Anexo 2 establecen respecto a las *ofertas anormalmente bajas* y que aquí se tienen por reproducidos.

Por tanto, y de acuerdo con la regulación del Pliego, la proposición presentada por **“ORBIMED, SA”**, incurre en presunción de anormalidad por los siguientes motivos:

1. De conformidad con lo establecido en el referido artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán, en principio, ofertas desproporcionadas o temerarias, en el caso de que concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

La proposición económica presentada por “ORBIMED, SA”, de importe 40.000,00 € (sin IVA), se considera desproporcionada por ser la baja superior a 20 unidades porcentuales a la oferta presentada por la otra entidad licitadora que ha concurrido a la presente licitación.

2. Además, la puntuación obtenida por la entidad licitadora por la oferta técnica (35 puntos) supera el 90 por ciento de la puntuación máxima otorgada a la oferta técnica (en este caso, también 35 puntos).

Concurriendo por tanto las circunstancias previstas en el Anexo 2 del Pliego para considerar que la proposición presentada por la entidad licitadora incurre en presunción de temeridad, se le requerirá para que *justifique la viabilidad de la proposición, así como acredite parte de la oferta técnica objetiva, mediante la presentación de cuanta información y documentación estime pertinente.*

De ese modo, por la Presidencia se acuerda la suspensión de la reunión, quedando a la espera de la recepción de la documentación que le será requerida a la entidad licitadora **“ORBIMED, SA”**.

En fecha 26 de junio de 2024 a las 08:00 horas se reanuda la sesión, con la presencia de los mismos asistentes por vía telemática, tras recibirse la documentación presentada por **“ORBIMED, SA”** dentro del plazo conferido al efecto.

En su justificación **“ORBIMED, SA”** únicamente aporta información de los precios que tiene contratados con dos de sus clientes alegando que se trata de los mismos productos ofertados para el presente procedimiento de licitación (N202400295) y que incluso son más bajos. De hecho, en uno de los ejemplos los precios no son legibles.

Al margen de la documentación que adjunta de las tarifas de precios de sus clientes y aunque **“ORBIMED, SA”** manifiesta que los precios ofertados en la oferta económica presentada para la licitación N202400295 son superiores y que por tanto dichos importes implican margen de beneficio suficiente, este extremo no queda acreditado al no mostrar ningún cálculo de costes fijos o variables e importes de ventas, que pudiera demostrar la obtención de un margen de beneficio suficiente.

Asimismo, **“ORBIMED, SA”** no facilita ningún tipo información respecto a alguno de los valores previstos en el artículo 149.4 de la LCSP, información que le fue expresamente requerida:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para realizar los trabajos objeto de contratación.
3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar el contrato.

4. El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
5. O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Valorada la documentación aportada por el licitador y según se desprende de sus alegaciones, no queda justificada la viabilidad de la proposición presentada por “ORBIMED, SA”.

Por consiguiente, y no quedando justificada su propuesta, por este Servicio Técnico de Valoración, se ACUERDA por unanimidad tener por rechazada la proposición presentada por **“ORBIMED, SA” (NIF: A59077685)** teniéndola por **EXCLUIDA** de la presente licitación, así como la comunicación del acuerdo adoptado a la interesada, publicitándose, en su caso en la forma prevista legalmente.

En consecuencia, habiendo quedado excluida “ORBIMED, SA”, este Servicio Técnico de Valoración propone al “Órgano de Contratación” que se declare como mejor oferta, la proposición presentada por **“STRYKER IBERIA, SL” (NIF: B82173451)**.

No habiendo ninguna otra cuestión, por la Presidencia se ordena levantar la sesión, cuando son las 08:25 horas del día 26 de junio de 2024, extendiéndose de todo ello la presente Acta, que es suscrita a continuación de la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses por los miembros integrantes de la misma.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

A la vista de las empresas o profesionales que han concurrido a la presente licitación,

DECLARAN:

Primero. *Estar **informados** de lo siguiente:*

1. *Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”: “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones*

familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

2. Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.- Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. “Los cargos anteriores¹ o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno”.

Art. 94.3: "En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión".

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en sus personas ninguna causa de **abstención** del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión y, en cuanto les sea de aplicación, las **prohibiciones** en materia de contratación previstas en los artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

Tercero. Que se comprometen a **poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás **responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Acta, es firmada por todos los asistentes.

La propuesta de mejor oferta a favor de "STRYKER IBERIA, SL" (NIF: B82173451) se entenderá ratificada en la fecha de la firma del presente documento por parte del Órgano de Contratación, acordándose en consecuencia que se proceda a requerir a dicho licitador la aportación de la documentación que en su caso sea necesaria, a los efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

(1) Se refiere a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una mutua

